

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 2025-10088

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1123

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025).

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien aduce ser su apoderado judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 196 del 8 de julio de 2024, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de proveído número 286 del 27 de septiembre de 2024, en lo relativo a las costas del ordinario bajo radicado 2024-00049 a cargo de esa AFP que se estimaron en \$1.300.000 y por las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Revisados los anexos aportados con la demanda, se aprecia que no se aportó el poder que faculte al abogado HERRERA ÁVILA para representar en este asunto los intereses de la sociedad ejecutante, tampoco se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la AFP COLFONDOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a tres (3) meses, donde conste la dirección para notificaciones electrónicas. Recuérdese que conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 las notificaciones personales deben efectuarse al correo electrónico registrado en el documento requerido.

Por lo anterior no procede librar el mandamiento de pago peticionado y en su lugar, se concederá un término de cinco (05) días para que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda ejecutiva.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (05) días, con el fin que allegue los documentos referidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2025-10088

Bif

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 2 de julio de 2025
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 107 de
hoy.**

**La Secretaria,
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9136c187fccd6d72bbdbf25b76ac934383c85241c55d216fda1cefa0f8485e11**

Documento generado en 01/07/2025 07:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>